**PODER LEGISLATIVO**

*Honorable Cámara de Senadores*

**RESOLUCION Nº 997.-**

**"QUE APRUEBA LA QUINTA VERSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES Y DEL CONGRESO NACIONAL Y DESIGNA MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA."**

Asunción, 28 de diciembre de 2022.

**VISTO:**

La importancia de contar con un Código de Ética dentro de la Honorable Cámara de Senadores y en el Congreso Nacional, que sirva de guía en las diversas interacciones con todos los grupos de interés y que sea capaz de traducir la tarea en un servicio de excelencia, orientando la conducta de las personas, y que la misma sea revisada y actualizada en forma periódica.

**CONSIDERANDO:**

La Constitución Nacional que establece en su Art. 101 que "Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del país"; y teniendo en alta consideración la función que los mismos desempeñan, atendiendo la especial importancia de acompañar a nuestros representantes en la tarea legislativa, orientada a lograr el mayor beneficio para los ciudadanos en general.

La Resolución N° 516, del 4 de octubre de 2021, "QUE APRUEBA LA QUINTA VERSION DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES Y DEL CONGRESO NACIONAL Y DESIGNA MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA.", y que la misma debería ser revisada y ajustada en forma periódica para asegurar que permanezcan pertinentes y apropiados.

La Contraloría General de la República, aprueba la Resolución N° 377 del 13 de mayo de 2016, "Por la cual se adopta la norma de requisitos mínimos para un sistema de control interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP: 2015".

En uso de sus atribuciones

**EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

**RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Aprobar el Código de Ética, quinta versión, de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso Nacional, cuyo texto se adjunta y forma parte de esta Resolución.

**Art. 2°.-** Conformar la Comisión de Ética del Funcionario de la Cámara de Senadores y del Congreso Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III del Código aprobado, que será integrada por las siguientes personas:

**PODER LEGISLATIVO**

*Honorable Cámara de Senadores*

**RESOLUCION Nº 997.-**

**"QUE APRUEBA LA QUINTA VERSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES Y DEL CONGRESO NACIONAL Y DESIGNA MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA."**

**Titulares:**

- Antonio Sánchez Oviedo C.I. N° 2.226.534
- Evangelina Cabrera Portillo C.I. N° 1.418.571
- Liduvina Vera C.I. N° 1.219.851
- Doris Franco Cañete C.I. N° 491.421
- Sonia Brucke Romero C.I. N° 1.242.722

**Suplentes:**

- Serafín Segovia Romero C.I. N° 1.888.896
- Rosa García Ordano C.I. N° 864.073
- Eusebio García Alvarenga C.I. N° 763.766
- Carlos Brizuela C.I. N° 3.810.372

**Art. 3°.-** Habilitar la Oficina de Ética para funcionarios del Senado y del Congreso Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III del Código aprobado, que será atendida en la Dirección General de Atención a la Ciudadanía y estará a cargo de las siguientes personas:

- Gabriela Cantero Melgarejo C.I. N° 2.338.382
- Mario Zárate Sosa C.I. N° 866.370

**Art. 4°.-** Disponer que cada área formule, de manera participativa, sus acuerdo y compromisos éticos, para convertirlo en un medio eficaz de garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales de la institución y de las tareas de cada uno de los funcionarios.

**Art. 5°.-** Notificar, a través de la Dirección General de Talento Humano, a todos los funcionarios de la Cámara de Senadores y del Congreso Nacional, la aplicación de este Código, a fin de promover y potenciar el desarrollo armonioso de la convivencia e interacción de la actividad pública entre los funcionarios y de éstos en sus relaciones con los miembros del Congreso Nacional y, en especial, con todos los ciudadanos.

**Art. 6°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**Oscar R. Salomón F.**
Presidente

**Antonio Z. Sánchez O.**
Secretario General

Honorable Cámara de Senadores

**RESOLUCION Nº 997.-**

**"QUE APRUEBA LA QUINTA VERSION DEL CODIGO DE ÉTICA DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES Y DEL CONGRESO NACIONAL Y DESIGNA MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA."**

**ANEXO RESOLUCION 997, de fecha 28 de diciembre de 2022.**

# QUINTA VERSION

# CODIGO DE ÉTICA

# PARA FUNCIONARIOS

# DE LA

# HONORABLE CAMARA DE SENADORES

# DEL

# CONGRESO DE LA NACION

# DE LA

# REPUBLICA DEL PARAGUAY

Honorable Cámara de Senadores

**RESOLUCION Nº 997.-**

**"QUE APRUEBA LA QUINTA VERSION DEL CODIGO DE ÉTICA DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES Y DEL CONGRESO NACIONAL Y DESIGNA MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA."**

**INDICE GENERAL**

CAPITULO I - DECLARACIONES PRELIMINARES

CAPITULO II - PRINCIPIOS Y VALORES ETICOS

CAPITULO III - ORGANOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE ETICA

Sección I— Oficina de Ética

Sección II — Comité de Ética

CAPITULO IV - NORMAS DE PROCEDIMIENTOS EN GENERAL

CAPITULO V—DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

INDICE ANALITICO DE LA ESTRUCTURA NORMATIVA

*Honorable Cámara de Senadores*

**RESOLUCION Nº 997.-**

**"QUE APRUEBA LA QUINTA VERSION DEL CODIGO DE ÉTICA DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES Y DEL CONGRESO NACIONAL Y DESIGNA MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA."**

## CAPITULO I
## DECLARACIONES PRELIMINARES

**ARTICULO 1°. FUNCION CONSTITUCIONAL. MISION Y VISION.** La Constitución Nacional, sancionada el 20 de junio de 1992, establece, en el Título II, De la Estructura y de la organización del Estado, Capítulo I, Del Poder Legislativo, la composición del Poder Legislativo que será ejercido por el Congreso, compuesto de una cámara de Senadores y otra de Diputados, estableciendo su funcionamiento y determina sus atribuciones y funciones.

El Propósito institucional aprobado es "Contribuir a la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país", su Misión es "Legislar y controlar en representación del pueblo, para la consolidación del estado social de derecho" y la Visión "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

**ARTÍCULO 2°. – DECLARACIONES SOBRE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL BIEN COMÚN.** El fin de la función desempeñada por las personas que intervienen en las tareas cotidianas de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, es el bien común, ordenado por las disposiciones de la Constitución Nacional, los tratados internacionales ratificados por la Nación y las normas especiales destinadas a su regulación.

El funcionario público de la Honorable Cámara de Senadores y Congreso de la Nación, tiene el deber primario de lealtad con su país a través de las instituciones democráticas de gobierno, antes que a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones de cualquier naturaleza

**ARTICULO 3°. OBJETO.** El presente Código comprende el conjunto de disposiciones que regulan los valores y principios, así las normas básicas, incompatibilidades, deberes y obligaciones que debe regir y orientar la conducta de los funcionarios de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso de la Nación.

**ARTICULO 4°. SUJETOS DEL PRESENTE CODIGO.** Las normas de este Código son obligatorias para todos los funcionarios públicos de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso de la Nación, sean estos, nombrados, permanentes, contratados, asesores, asistentes, comisionados o pasantes, o con cualquier categoría de vinculación laboral.

Los valores y las directrices éticas descritas en éste Código serán asumidos y cumplidos de manera consciente por todos los funcionarios de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso Nacional dentro del ámbito el Poder Legislativo, así como en todos los espacios en que representen a la institución o cuando los mismos realicen actividades fuera o dentro del país conforme a la función asignada.

**ARTICULO 5°. COMPROMISO DEL FUNCIONARIO DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES Y DEL CONGRESO DE LA NACIÓN.** El ingreso a la Función pública al servicio de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso de la Nación, implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su cumplimiento.

*Honorable Cámara de Senadores*

**RESOLUCION Nº 997.-**

**"QUE APRUEBA LA QUINTA VERSION DEL CODIGO DE ÉTICA DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES Y DEL CONGRESO NACIONAL Y DESIGNA MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA."**

**ARTICULO 6°. INTERPRETACION.** En la interpretación de las normas de este Código se tendrán en cuenta:
a) La finalidad de las mismas, y
b) La equidad
Ambos en relación con los valores exigidos por la naturaleza de la función y los bienes que pretende tutelar. Se evitarán, en lo posible, las interpretaciones restrictivas. No obstante, la aplicación de estas normas se hará en coherencia con el principio de irrestricto respeto a los derechos constitucionales de los destinatarios de este Código.

El Comité de Ética es el órgano facultado para dictar las directrices y normas interpretativas, así como las aclaratorias del presente Código. Los dictámenes y las instrucciones escritas emitidas por el Comité de Ética son obligatorios para todos aquellos quienes los han requerido o fueran sus destinatarios.

El funcionario que ajuste su conducta a tales dictámenes o instrucciones queda exento de responsabilidad ética, salvo los casos en que hubiere transgresión expresa de las normas vigentes.

**ARTICULO 7°. OBLIGATORIEDAD DE LAS NORMAS Y CONSULTAS AL COMITE DE ETICA.** Las normas contenidas en este Código son obligatorias y la enumeración de las conductas de acción u omisión previstas en él es enunciativa.

En aquellos casos en los cuales objetiva y razonablemente se genere una situación de incertidumbre con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética, el funcionario público debe consultar al Comité de Ética.

**ARTICULO 8º. DEFINICIONES.** A los efectos del presente Código, se entiende por:
a) Principios éticos: son las normas internas y creencias básicas sobre las formas correctas de cómo debemos relacionarnos con los otros y con la sociedad.
b) Valores Éticos: son aquellas formas de ser y de actuar de las personas que consideramos altamente deseables como atributos o cualidades nuestras y de los demás, por cuanto posibilitan la construcción de una convivencia gratificante en el marco de la dignidad humana.
c) Funcionario público: son los funcionarios o empleados o personal cualquiera sea su naturaleza, jerarquía o nivel, nombrados, permanentes, contratados, asesores, asistentes, comisionados o pasantes que prestan servicios en el Poder Legislativo de manera directa o indirecta.
d) Funcionario del Congreso de la Nación: son los funcionarios públicos, que prestan servicios dentro de los diferentes programas dependientes del Congreso de la Nación, tales como: Administración y Coordinación General; Parlamento de Mercosur/Entidad de Enlace Paraguay, Biblioteca y Centro de Documentación, Control y Ejecución Presupuestaria, Defensa de los Recursos Naturales, Comisión Bicameral de Presupuesto, Comisión Bicameral de Estudio de Reforma de la Educación, Centro Cultural de la República "El Cabildo", Administración del Fondo de Jubilaciones del Poder Legislativo, Guardería del Congreso de la Nación, Comisión Bicameral de Economía Social y Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio tangible de la Historia del Paraguay.

**RESOLUCION Nº 997.-**

**"QUE APRUEBA LA QUINTA VERSION DEL CODIGO DE ÉTICA DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES Y DEL CONGRESO NACIONAL Y DESIGNA MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA."**

CAPITULO II
**PRINCIPIOS Y VALORES ETICOS**

**ARTÍCULO 9°. PRINCIPIOS ETICOS**

a) El interés general prevalece sobre el interés particular.
b) La esencia de la función legislativa es servir a la ciudadanía con responsabilidad y esmero, orientada hacia la excelencia y transparencia de sus actos.
c) Los recursos públicos están destinados fundamentalmente al desarrollo económico, social y humano con base a los ODS.
d) Los bienes y recursos humanos se destinan al cumplimiento de la función legislativa.
e) Los funcionarios rinden cuentas a la ciudadanía sobre su gestión por medio de los mecanismos reglados.
f) El desempeño de la función pública se realiza con estricto cumplimiento del principio de legalidad.

**ARTICULO 10°. VALORES ETICOS.**

Los principios que deben guiar la conducta ética de los funcionarios públicos de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso de la Nación son: la honestidad, el respeto, la responsabilidad, el compromiso, el servicio, la imparcialidad, la discreción, la colaboración, la eficiencia, la legalidad, la transparencia, la igualdad y no discriminación, y la integridad.

**a) Honestidad:** Los funcionarios públicos de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso de la Nación deben proceder correctamente y no deben, mediante el ejercicio de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros.

Deben abstenerse de adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra servidores u otras personas. Tampoco podrán recibir por su labor otros ingresos que no sean los legalmente establecidos, debiendo rechazar, sin excepciones, regalos, beneficios o dádivas que pudieran provenir de personas que realizan o tienen trámites en la institución. Asimismo, deben observar estrictamente la legislación que prohíbe el nepotismo, el tráfico de influencias, la doble remuneración y cualquier otra prohibición específica o general aplicable a la función que desempeñan.

**b) Respeto:** Los funcionarios públicos de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso de la Nación, aceptamos y reconocemos las diferencias y derechos de las personas, de modo que garantizamos la diversidad de opinión y formas de actuación en nuestro ámbito laboral, dentro del marco de la ley; damos un trato amable y digno a los legisladores, a los compañeros de trabajo y a los ciudadanos en general, buscando una convivencia armónica; tramitamos nuestros reclamos o sugerencias a través de los canales apropiados a fin de contribuir al desarrollo cada vez más armonioso de la convivencia institucional.

**c) Responsabilidad:** Los funcionarios públicos de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso de la Nación, desempeñamos el cargo poniendo todo nuestro empeño para buscar la excelencia, asumiendo plenamente los objetivos institucionales; nos hacemos cargo de las consecuencias de nuestros actos u omisiones, de modo que corregimos errores, prevenimos y mitigamos riesgos, y resarcimos los daños causados.

Honorable Cámara de Senadores

**RESOLUCION Nº 997.-**

**"QUE APRUEBA LA QUINTA VERSION DEL CODIGO DE ÉTICA DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES Y DEL CONGRESO NACIONAL Y DESIGNA MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA."**

**d) Compromiso:** Los funcionarios públicos de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso de la Nación, asumimos como propios los objetivos de la institución, nos identificamos plenamente con los mismos, y ponemos empeño para lograrlos; utilizamos el tiempo oficial con eficiencia, racionalidad y eficacia; tenemos la puntualidad como una norma ética de conducta y no ocupamos tiempo de la jornada de trabajo para fines ajenos a la función pública, evitamos difundir información o realizar acciones que vayan en detrimento del prestigio o dañen a la imagen de la institución.

**e) Servicio:** Los funcionarios públicos de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso de la Nación nos empeñamos por satisfacer los requerimientos de los ciudadanos, compañeros de trabajo y superiores con celeridad y amabilidad, dentro del marco de nuestras funciones; fomentamos el trabajo en equipo, desarrollamos nuestras funciones con respeto y sobriedad, y demostramos en el ejercicio de nuestras funciones una actitud abierta al diálogo, buscando la excelencia.

**f) Imparcialidad:** Los funcionarios públicos de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso de la Nación actuamos sin prejuicios, discriminaciones o preferencias de ninguna clase; tomamos decisiones objetivas y justas basadas en criterios técnicos, jurídicos y argumentos demostrables; nuestra preferencia política, religiosa o de otra índole no afectará la toma de decisiones en el desempeño del cargo; evitamos participar en actividades que puedan sesgar nuestro criterio al momento de tomar decisiones. Nos abstenemos de ejercer, transmitir o recibir influencia en procedimientos relacionados con las selecciones, designaciones o promociones de los servidores legislativos; no intervenimos en ninguna operación ni ocupamos cargos o funciones que impliquen intereses económicos, comerciales o semejantes que sean incompatibles con el cargo, las funciones u obligaciones o con el ejercicio de éstas.

**g) Discreción:** Los funcionarios públicos de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso de la Nación guardamos reserva respecto de hechos o informaciones de los que tengamos conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de nuestras funciones; nos abstenemos de difundir la información que sea calificada como secreta o reservada, conforme con las disposiciones vigentes, o que pueda dañar injustamente la honra de las personas.

**h) Colaboración:** Los funcionarios públicos de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso de la Nación ante situaciones extraordinarias, realizamos aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a nuestro cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, apoyar, neutralizar o superar dificultades que circunstancialmente enfrentemos o que requieran nuestra especial atención; organizamos nuestras labores de modo que se privilegie el trabajo en equipo.

**i) Eficiencia:** Los funcionarios públicos de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso de la Nación buscamos el logro de los fines y objetivos institucionales con la máxima calidad, la mayor economía de recursos y de tiempo, los optimizamos, evitamos la duplicación de esfuerzos y creamos sinergia para incrementar la capacidad de acción de la institución.

**RESOLUCION Nº 997.-**

**"QUE APRUEBA LA QUINTA VERSION DEL CODIGO DE ÉTICA DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES Y DEL CONGRESO NACIONAL Y DESIGNA MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA."**

j) **Legalidad:** Los funcionarios públicos de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso de la Nación conocemos y cumplimos la Constitución, las leyes y los reglamentos que regulan las actividades de los servidores legislativos; nos abstenemos de realizar actividades contrarias al orden público y al sistema democrático consagrados por la Constitución; observamos estrictamente la legislación aplicable a la función que desempeñamos.

**k) Transparencia:** Los funcionarios públicos de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso de la Nación hacemos públicas nuestras actuaciones, suministrando y facilitando el acceso a información amplia, libre y suficiente sobre la marcha de los procesos de gestión institucional y rindiendo cuentas de los resultados y el uso de los recursos públicos.

**l) Igualdad y No Discriminación:** Los funcionarios públicos de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso de la Nación velamos por la igualdad y no discriminación garantizando un trato equitativo entre los individuos.

Toda persona tiene igual derecho y dignidad, y no debe ser discriminada, independientemente de los aspectos que la conforman; como ser: el trato idéntico en el contexto social, de género, opiniones políticas, religiosas o creencias, étnico o cualquier otra situación.

**m) Integridad:** Los funcionarios públicos de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso de la Nación buscamos la integridad, ya que es un valor y una cualidad de quien tiene entereza moral, rectitud y honradez en la conducta y en el comportamiento, tratando siempre de hacer lo correcto y todo aquello que considere bueno para la misma sin afectar los intereses de otras personas.

**ARTICULO 11°. DIRECTRICES ÉTICAS.** Constituye orientaciones acerca de cómo deben relacionarse la institución y los servidores públicos con cada grupo de interés para poner en práctica los valores y principios éticos aceptados.

**11.1 CON LA INCORPORACIÓN DE TRANSPARENCIA, RESPONSABILIDAD, COMPROMISO.** Promoviendo hábitos que hagan prevalecer los intereses de la nación sobre el interés particular entendiendo que la institución es la voz del pueblo, la representación política con mayor legitimidad que la de los otros poderes, ya que se integra con representantes de diversas fuerzas políticas y sociales, mayoría y minorías con ideologías y programas diversos, cuyos acuerdos en consenso representan en mayor grado de voluntad de toda la población.

En una democracia representativa, el papel que juega la institución es sustancial. Por ello, el Poder Legislativo más que un órgano político es un órgano social, más que formar parte del estado forma parte de la sociedad.

**11.2 CON LA CIUDADANÍA:** Ejerciendo la función de satisfacer los requerimientos de los ciudadanos, compañeros de trabajo y superiores con celeridad y amabilidad, dentro del marco de nuestras funciones con actitud abierta al diálogo buscando la excelencia.

**11.3 CON RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Dar los ciudadanos y demás grupos de interés la información requerida utilizando un lenguaje claro y simple. De igual forma, se compromete a escuchar activamente la información que los ciudadanos requieran suministrar. Asimismo, producir y difundir las actividades que se producen en la institución con contenidos de calidad.

Honorable Cámara de Senadores

**RESOLUCION Nº 997.-**

**"QUE APRUEBA LA QUINTA VERSION DEL CODIGO DE ÉTICA DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES Y DEL CONGRESO NACIONAL Y DESIGNA MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA."**

## CAPITULO III.
## DE LOS ORGANOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE ETICA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CAMARA DE SENADORES Y DEL CONGRESO DE LA NACION

**ARTICULO 12°. DE LOS ORGANOS EN PARTICULAR** Son órganos encargados de la aplicación del presente código:
a) La oficina de Ética para funcionarios del Senado y del Congreso de la Nación
b) El Comité de Ética del Funcionario del Senado y del Congreso de la Nación.

**ARTÍCULO 13º.- ATRIBUCIONES DE LA OFICINA DE ÉTICA.** La oficina de Ética es el órgano que actúa de soporte del Comité de Ética en el desempeño de sus tareas y funciones y tiene a su cargo igualmente, la promoción de una cultura ética en la institución, de conformidad con los valores enunciadas en el presente Código de Ética, recibir denuncias y remitirlas a la Comité de Ética y ser vínculo permanente con la ciudadanía.

**ARTÍCULO 14.- INTEGRACIÓN DE LA OFICINA DE ÉTICA.** La Oficina de Ética estará a cargo de un Coordinador General y el personal suficiente destinado al cumplimiento de sus fines. La integrará un Director General titular y otro suplente, nombrado por el presidente de la Honorable Cámara de Senadores. El cargo de Coordinador General es de carácter honorífico y en ningún caso, será remunerado, durará en sus funciones 3 años, pudiendo ser reelecto.

Sección II.
## COMITÉ DE ETICA

**ARTÍCULO 15°. COMPETENCIA.** Corresponde al Comité de Ética:
1°) Entender y resolver en los procesos de responsabilidad ética, de conformidad con las normas de este Código y el Reglamento interno dictado por el mismo.
2°) Dar respuesta, bajo la forma de opiniones consultivas, a las consultas que le fuesen solicitadas sobre la interpretación y aplicación de este código.
3°) Emitir opiniones consultivas ex oficio, con la finalidad de constituir gradualmente un sistema de criterios normativos en materia de ética de la función pública desempeñada en la Honorable Cámara de Senado y en el Congreso de la Nación.
4°) Difundir las opiniones consultivas indicadas en los incisos anteriores, y
5°) Dictar su reglamento interno.

**ARTÍCULO 16°. CARACTER DE LAS OPINIONES CONSULTIVAS Y LOS DICTÁMENES DEL COMITÉ.** Las opiniones consultivas son públicas.

Los dictámenes previstos en el inciso 2°) del Art. 15°., tendrán carácter reservado, salvo que el consultante, acepte, solicite o promueva su divulgación.

El Comité de Ética y sus miembros no revelaran los dictámenes reservados, los que quedan protegidos por el secreto profesional.

Las opiniones consultivas y los dictámenes contemplados en el Art. 15° no tienen carácter vinculante para el Comité de Ética.

*Honorable Cámara de Senadores*

**RESOLUCION Nº 997.-**

**"QUE APRUEBA LA QUINTA VERSION DEL CODIGO DE ÉTICA DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES Y DEL CONGRESO NACIONAL Y DESIGNA MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA."**

**ARTÍCULO 17°. MECANISMOS PARA LA DESIGNACIÓN.** El Comité deberá estar integrado por 3 (tres) Directores Generales y 2 (dos) Directores titulares, en lo posible con representación de todas las áreas del Senado, igual criterio para designar a los Suplentes

Cada estamento postula a los candidatos y el Presidente del Senado designa

El Comité estará presidida por 1 (un) Director General y 1 (un) Secretario, elegido por los miembros del Comité.

**ARTÍCULO 18°. IMPLEMENTACIÓN DEL CODIGO DE ETICA.** El Comité de Ética es el órgano encargado de la implementación del Código de Ética.

Procurará la instauración de una conciencia ética a través de la difusión del Código de Ética.

**ARTÍCULO 19°. DURACIÓN DE FUNCIONES.** Los miembros del Comité de Ética durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelectos dos períodos más, alternados o consecutivos. Cesarán en sus funciones en caso de acogerse al beneficio de la jubilación, renuncia, por término de la relación laboral o incapacidad manifiesta de continuar en sus funciones.

Los suplentes en orden de designación suplirán los cargos vacantes.

**ARTICULO 20°. JURAMENTO.** Los miembros del Comité de Ética presentaran formal juramento de desempeñarse correctamente en el ejercicio de sus funciones, antes la Presidencia de la Honorable Cámara de Senadores.

**ARTICULO 21°. REMOCION.** Los miembros del Comité de Ética podrán ser removidos de sus cargos por unanimidad de los demás miembros del mismo, previo proceso sumario, por mal desempeño de sus funciones o pérdida de la idoneidad requerida para el cargo.

**ARTÍCULO 22°. LA HONORABILIDAD: REQUISITO ESENCIAL DE DESIGNACIÓN.** Para ser miembro del Comité de Ética, se debe gozar de una honorabilidad notoria, en todas las actuaciones.

**ARTÍCULO 23°. CARÁCTER HONORIFICO DE LA FUNCIÓN.** La calidad de miembro del Comité de Ética es de carácter honorifico y, en ningún caso, será remunerado, debiendo reunirse en plenario al menos una vez al mes.

**ARTÍCULO 24°. DEBER DE EXCUSACIÓN.** Los miembros del Comité de Ética tienen el deber de separarse de su función en caso de que existan causales de excusación con el denunciante o denunciado, e incluso si eventualmente fuera parte de un proceso como denunciante o como denunciado, sin prejuicio del derecho de este de recusar a aquellos por las mismas causales de recusación de jueces previstas en el Código Procesal Civil.

Honorable Cámara de Senadores

**RESOLUCION Nº 997.-**

**"QUE APRUEBA LA QUINTA VERSION DEL CODIGO DE ÉTICA DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES Y DEL CONGRESO NACIONAL Y DESIGNA MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA."**

## CAPITULO IV
## NORMAS DE PROCEDIMIENTOS EN GENERAL

**ARTÍCULO 25°. COMPETENCIAS y LEGITIMACIÓN.** El Comité de Ética conocerá de los procesos conforme a esta norma, se diligencia contra toda persona física directamente agraviada, o cualquier integrante de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso de la Nación, cuya denuncia por escrito recepcionará contra el funcionario que falte a las normas de ética previstas en este código.

**ARTÍCULO 26°. OBLIGACIONES.** Serán obligaciones del Comité de Ética:
a) Recibir e investigar todas las denuncias que le sean presentadas.
b) Actuar de oficio ante cualquier violación de la constitución Nacional, las leyes, el reglamento y estas normas, detectada y verificada por el Comité.
c) La falta de pronunciamiento expreso del Comité de Ética en el plazo previsto en el artículo precedente en tres oportunidades dentro del mismo año calendario, producirá el cese automático de sus integrantes en el cargo.

**ARTÍCULO 27°. REQUISITOS.** Las actuaciones del Comité de Ética por transgresión de las normas del código de Ética, procederán de oficio o en virtud de una denuncia escrita. Los requisitos necesarios para el trámite son:
1. La indicación de los nombres y apellidos del denunciante y del denunciado.
2. La indicación del domicilio real y procesal del denunciante y del domicilio legal del denunciado.
3. La explicación clara, concreta y circunstanciada de los hechos relativos al caso.
4. La enunciación expresa de las normas éticas de este código violadas.
5. La presentación de los documentos y demás elementos de juicio relacionados con la denuncia, si los tuviere.
6. La firma del denunciante, o apoderado si los hubiere, y la del letrado patrocinante si fuere necesario, con indicación del número de matrícula.

**ARTÍCULO 28° RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIANTE:** El denunciante no será parte en el presente procedimiento y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo que las imputaciones sean manifiestamente infundadas, falsas, maliciosas, temerarias o carentes de seriedad en cuyo caso el Comité de Ética deberá deliberar sobre el hecho de la denuncia y calificará por mayoría de votos la denuncia, en caso de empate el voto del coordinador hará el desempate.

**ARTÍCULO 29°. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA.** Admitida la denuncia por el Comité de Ética, esta dispondrá una investigación sumaria de carácter reservado acerca de los hechos contenidos en aquella, respetando siempre el derecho a la intimidad de las personas y asegurando mantener el anonimato del funcionario denunciante. De no resultar procedente se ordenará su archivo.

Admitida la denuncia el Comité de Ética estudiará y evaluará los hechos, convocará por separado al denunciado y denunciante, en caso de configurarse la falta elaborara un informe sobre los denunciados y emitirá una Resolución y se comunicara a las partes involucradas.

En caso de comprobarse un hecho punible se comunicará a la máxima autoridad de la institución.

7

Honorable Cámara de Senadores

**RESOLUCION Nº 997.-**

**"QUE APRUEBA LA QUINTA VERSION DEL CODIGO DE ÉTICA DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES Y DEL CONGRESO NACIONAL Y DESIGNA MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA."**

**ARTÍCULO 30°. DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA.** El denunciante podrá desistir de su denuncia ante el Comité de Ética. El desistimiento no vincula al Comité, que podrá proseguir de oficio el juicio de responsabilidad ética. El desistimiento no importa exoneración de la responsabilidad prevista en este Código.

**ARTÍCULO 31°. INDEPENDENCIA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD ÉTICA.** El juicio de responsabilidad ética es independiente de los procesos de responsabilidad administrativa, civil, penal o cualquier otro, que pudiera iniciarse por los mismos hechos

**ARTÍCULO 32°. APOYO A LA INVESTIGACIÓN.** Para la investigación de hechos y responsabilidades previstas en este Código, se podrá solicitar, por intermedio del Comité de Ética, el apoyo de otras dependencias institucionales o autoridades públicas

## CAPITULO V
## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 33°. ENTRADA EN VIGENCIA.** Este código entrará en vigencia a partir de la firma de la Resolución de aprobación, y será igualmente aplicado a los funcionarios de cualquier naturaleza, jerarquía o nivel permanentes, contratados, asesores, asistentes personales, comisionados o pasantes que prestan servicios en los diferentes programas de la Honorable Cámara de Senadores y Congreso de la Nación. Las conductas que pudiere considerarse violatorias de este Código y que hayan tenido lugar antes d la fecha indicada, no podrán dar origen a ningún juicio de responsabilidad ética

Honorable Cámara de Senadores

**RESOLUCION Nº 997.-**

**"QUE APRUEBA LA QUINTA VERSION DEL CODIGO DE ÉTICA DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES Y DEL CONGRESO NACIONAL Y DESIGNA MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA."**

## INDICE ANALITICO DE LA ESTRUCTURA NORMATIVA

CAPITULO I - **DECLARACIONES PRELIMINARES**

ARTICULO 1° Función Constitucional. Misión y Visión
ARTICULO 2° Declaraciones preliminares sobre la Función pública y el bien común
ARTICULO 3° Objeto
ARTICULO 4° Sujetos del presente Código
ARTICULO 5° Compromiso del funcionario de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso de la Nación
ARTICULO 6° Interpretación
ARTICULO 7° Obligatoriedad de las normas y consultas al consejo consultivo.
ARTICULO 8° Definiciones

CAPITULO II - **PRINCIPIO Y VALORES ETICOS**

ARTICULO 9° Principios Éticos
ARTICULO 10° Valores Éticos
ARTICULO 11° Directrices Éticas

CAPITULO III - **ORGANOS QUE INTEGER EL SISTEMA DE ETICA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CAMARA DE SENADORES Y DEL CONGRESO DE LA NACION**

ARTICULO 12° De los órganos en particular

Sección I: **OFICINA DE ETICA**

ARTICULO 13° Atribuciones de la oficina de ética
ARTICULO 14° Integración de la oficina de ética

Sección II: **COMISION DE ETICA**

ARTICULO 15° Competencia
ARTICULO 16° Carácter de las opiniones consultivas y los dictámenes del Comité de Ética
ARTICULO 17° Mecanismos para la Designación
ARTÍCULO 18°. Implementación del Código de Ética.
ARTÍCULO 19°. Duración de Funciones
ARTICULO 20° Juramento
ARTICULO 21° Remoción
ARTICULO 22° La honorabilidad: requisito esencial de designación
ARTICULO 23° Carácter honorifico de la función
ARTICULO 24° Deber de excusación

Honorable Cámara de Senadores

**RESOLUCION Nº 997.-**

**"QUE APRUEBA LA QUINTA VERSION DEL CODIGO DE ÉTICA DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES Y DEL CONGRESO NACIONAL Y DESIGNA MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA."**

Capitulo IV - **NORMAS DE PROCEDIMIENTOS EN GENERAL**

ARTICULO 25° Competencia y Legitimación
ARTICULO 26° Obligaciones
ARTICULO 27° Requisitos
ARTICULO 28° Responsabilidad del Denunciante
ARTICULO 29° Admisión de la denuncia
ARTICULO 30° Desistimiento de la denuncia
ARTICULO 31° Independencia del proceso de responsabilidad ética
ARTICULO 32° Apoyo a la investigación

CAPITULO V - **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**
ARTICULO 33° Entrada en vigencia